Cuestion 2ª ¿El dinero es fructífero?

Aristóteles dijo: *Pecunia non parit pecuniam*: El dinero no pare ò no produce dinero, y todos los teólogos y canonistas, á lo menos los que he podido consultar, opinan de la misma manera, á excepcion del sabio jesuita Zech, que opina que el dinero es fructífero (1). Del mismo sentir es D. Joaquin Escriche (2), y esta opinion nos agrada mas. Parece que en los que opinan en contrario hai un sofisma dimanado de ilusion de la imaginacion (3). No vén entre el capital y el dinero producido la relacion tan clara que hai entre el animal hembra y su cria, entre el árbol y sus frutos y por eso dicen que el dinero no es fructífero. Dos celebran compañia: uno pone 3000 pesos, se está en su casa y no se mete para nada en la negociacion, y otro pone una industria equivalente á 3000 pesos. Al fin del año hai una ganancia de 2000 pesos, de los qué se dan 1000 al socio capitalista y 1000 al industrial. Mil pesos son el fruto de la industria y los otros mil son *fruto* ¿de qué? del capital, del dinero. Luego el dinero es frutifero (4).

Cuestion 3ª Puesto que el dinero es fructífero ¿es mas conveniente que la lei señale el fruto ò interes de él, el 5 ó el 6 por 100 (5), ó es mas conveniente dejarlo á la calificacion de los particulares?.

(1) Opúsculo de *Usuris*, § 3.
(2) Dicc. de Leg. y Jur., art. Usura.
(3) Es bien sabido que la imaginacion es una de las fuentes de los sofismas. Ella perjudica mucho al entendimiento y por esto Pascal la llama con propiedad *la loca de la casa* (Nota del autor en 1872.)
(4) Esto escribi en 1853, apoyado únicamente en el P. Zech y Escriche y en la razon económico-política; pero con bastante desconfianza por ir contra la opinion de muchos escritores respetables. Mas en estos últimos años se ha publicado en nuestro pais la Teologia de Scavini, en la que he leido que muchos teólogos y canonistas del siglo XIX como Mastrofini, Bolgeni, La Lucerne, Rosignol, Cinotti etc. opinan que el dinero *por su naturaleza* es fructífero, y la misma opinion sigue Scavini (lib. 2, n. 487). Esos escritores son *magni nominis*: de gran fama y de buena nota. Mastrofini, cuya obra *Le Usure* es estimadísima, la imprimió en Roma bajo Pio VIII; Bolgeni era teólogo de la Sagrada Penitenciaria; La Lucerne era cardenal etc., y el mismo Scavini escribe *ad mentem D. Alphonsi M. de Ligorio*. El sabio jesuita Ballerini, catedrático de Teologia Moral durante mas de 17 años en el Colegio Romano, en sus notas á Gury opina tambien que el dinero *por su naturaleza* es fructífero (núm 867), añadiendo que esta es la opinion de los mas teólogos y canonistas en la actualidad. Gury se propone la objecion de que el dinero es fructífero y responde *transeat* (ibid); pero al tratar científicamente de la usura, sobre si el dinero es esteril o fructífero no se puede contestar *transeat*, por lo qué Ballerini le puso la referida nota. (Nota del autor en 1872).
(5) ¿Es lícito prestar al 6 por 100 ó solamente al 5? Que un comerciante de-

No se puede calcular el producto neto de la industria y el capital combinados: en unos casos será mas del 6 y en otros menos del 5. La fijacion del interes es pues un mal, resultado de la imperfeccion humana; sin embargo mayor es el mal que resulta de dejar la calificacion del interes al arbitrio de los particulares. Ahora bien, de dos males inevitables conviene elegir el menor.

El fijar el interes produce un mal mucho menor. El mal que resulta es que los prestamistas medianamente industriosos ó mui industriosos no ganan el 7, el 16 ó el 20 por 100 ó mas, sino solo el 5 ó el 6. Pero los hombres medianamente ó mui industriosos no prestan su dinero al interes legal, sino que negocian con él. ¿Quienes son pues los que prestan al interes legal? Son las personas poco industriosas: son las mugeres y especialmente las viudas, que no tienen quien les gire su capital; son los literatos, que no quieren distraerse de sus estudios con negociaciones complicadas; son los eclesiásticos, á quienes está prohibida la negociacion; es la Iglesia, que tampoco puede negociar: personas todas que ó por falta de educacion mercantil, como las mugeres ó por ocupaciones preferentes, en caso de que negociáran, ganarian un 6 ó un 5 ó un 3 ó quizá nada. En consecuencia no sufren ningun perjuicio percibiendo el lúcro, que *cesan de tener*, sino que áquí está cabalmente la justicia de dicho lucro y de la lei que lo reglamenta (1).

Pero el dejar el interes al arbitrio de los prestamistas produce tres grandes males. Primero: la ruina de la agricultura, de la mi-

profesion preste al 6 por 100 à otro comerciante, que un comerciante pague el 6 por 100 á otro comerciante, y que un comerciante preste al 6 por 100 á un no comerciante, lo aprueban todos los moralistas. Que un no comerciante preste al 6 por 100 á un comerciante ó á otro no comerciante, lo aprueban muchos moralistas y lo reprueban otros, siendo estos en mayor número. (Gury, Compendium Theologiae Mor., de Contract. n. 870). Es pues bastante probable que aun los no comerciantes pueden prestar al 6 por 100 á los comerciantes y á los no comerciantes. (Nota del autor en 1872).

(1) No es extraño vér en el siglo *XIX* las leyes del 5 y del 6 por 100 no solo en México, sino tambien en la sabia Europa, porque aunque ellas no son sin duda la expresion de la justicia neta *en todos los casos*, en la generalidad de ellos llegan á lo mui aproximativo y en muchísimos á lo cierto. No extrañemos repito que dichas leyes lleguen únicamente á lo aproximativo y no den con lo cierto en todos los casos, porque en atencion á la imperfeccion del hombre, no solo en la ciencia de la Legislacion, sino en todas las ciencias humanas, á excepcion de las Matemáticas, en los mas artículos la inteligencia llega á lo aproximativo, á lo mui aproximativo, á lo probable, à lo probabilísimo y no pasa de ahi. No pasa de ahi en cierto espacio de tiempo; pero la humanidad marcha, despues se hacen nuevas indagaciones, se rectifican las ideas, se mejoran las doctrinas y se dan mas justas leyes. (Nota del autor en 1872).

neria, de la industria y del comercio. Porque ¿que capitalista se habia de dedicar al cultivo de estas artes, para adquirir con grandes fatigas el 12 ó el 20 por ciento, sabiendo que sin trabajo alguno y solo con estar en su tienda podia ganar los mismos intereses? (1). El segundo mal es la opresion y miseria de la mayoria de los individuos de una nacion, que son los pobres. Dejado el interes al arbitrio de los prestamistas, estos lo subirian hasta las cantidades mas exorbitantes. Y esto no tendria remedio, porque ni los pobres dejarian de pedir prestado, pues siempre tienen muchas necesidades, ni los ricos dejarian de prestarles, porque cada dia tendrian mas dinero, especialmente no poniéndoles tasa las leyes. El tercer mal es la destruccion de las pequeñas propiedades y el monopolio de la riqueza. Los pequeños propietarios tendrian que tomar dinero à prémio, para mantener el cultivo de sus tierras: los intereses irian subiendo y pronto se verian obligados á dar á los prestamistas parte de sus tierras y luego todas en pago de réditos. Esto fué lo que sucediò en la antigüedad y por lo que Justiniano prohibió la usura (2). Esto fué lo que sucedió tambien en España á mediados del siglo XIV y por lo que la prohibió Alfonso XI [3]. Esto es lo que ha sucedido en muchas naciones modernas, especialmente en Inglaterra, en la que hai una diferencia inmensa entre los ricos y los pobres. Y no solo los capitales pequeños, sino que á veces terminan tambien los grandes. Luego el interes arbitrario es un mal social mucho mayor que el inieres legal.

Cuestion 4ª ¿La sola lei civil del 5 y del 6 por 100 es en el órden moral un título de este logro?

Ordinariamente el título para percibir el 5 ó el 6 por 100 legal es el daño emergente, el lucro cesante ó el peligro del capital. El mas comun es el lucro cesante, porque el que presta al 5 ó al 6 por 100, si negociàra con su capital, ganaria el 5 ó el 6: este es pues el lucro que prestando deja de tener, llamado *lucro cesante*. Pero á veces uno tendria guardado su dinero sin daño emergente

[1] *Receptis usuris.... divites, usurarum spe illecti, caeteris contractibus, et artibus proficuis valedicerent.* [Berardi, Coment. al Der. Ecles. Univ., coment. al libro V de las Decret., part. 1ª, disert. 5, cap. 4).

[2] Novelas 32 y 34.

[3] Lei 1, tit. 22. lib. 12 N, allí: "Porque se halla que el logro es muy gran pecado y vedado asi en la ley de Natura, como en la de Escritura y de Gracia y gran quebrantamiento y destruimiento de los *algos* y de los bienes de los moradores de la tierra donde se usa."

(es decir sin que el dinero sufriera detrimento), ni lucro cesante, ni tiene al prestar peligro el capital, en razon de la grande religiosidad y riqueza del mutuatario: asi es que percibe el 5 ó el 6 por 100 sin mas título que la lei civil que se lo concede.

Antes de Pio VIII casi todos los teólogos y canonistas opinaban que este logro es ilícito, apoyados en las razones siguientes: 1ª La doctrina de los S. S. Padres, que reprueban la usura ó logro que carece de título, aunque lo permitan las leyes civiles. S. Juan Crisóstomo dice: *Ne mihi leges externas objicias: publicanus has servat, et tamen dat poenas*, y Santo Tomas: *Leges humanae dimitunt aliqua peccata impunita propter conditionem hominum imperfectorum, et ideo usuras lex humana concessit: non quasi existimans eas esse secundum justitiam* (1). 2ª La encíclica *Vix pervenit* de Benedicto XIV, en la que reprueba el logro que carece de título, aunque lo permitan las leyes civiles. 3ª La cédula de Carlos III de 1786, en la que refiriéndose á la Nueva España dice: "el cinco por ciento acostumbrado en ese reino *por razon de lucro cesante*." Luego no habiendo lucro cesante, no se puede percibir el 5 por 100. Pero durante los pontificados de Pio VIII, Gregorio XVI y Pio IX, preguntada la Santa Sede sobre la licitud de este logro, ha respondido muchísimas veces, unas por medio de la Sagrada Penitenciaria y otras por medio de la Congregacion del Santo Oficio, que tanto los que perciban el referido logro, como los sacerdotes que lo hayan autorizado, *non esse inquietandos* (2).

QUIEBRA FRAUDULENTA.

Quiebra es la suspension de pago. Es de cinco clases. 1ª *Atraso* ò suspension de pago por culpa ó por caso fortuito, como robo, incendio etc., teniendo el comerciante con qué pagar. 2ª Quiebra fortuita, que es la suspension de pago por caso fortuito no teniendo el comerciante con que pagar. 3ª Quiebra culpable, que es la suspension de pago por culpa, no teniendo el comerciante con que pagar. 4ª Quiebra fraudulenta, que es la suspension de pago por dolo, cuando el comerciante, sabiendo que no puede cubrir sus deudas sigue contratando de mala fé. 5ª La que tiene lugar cuando el comerciante oculta ó enagena algunos bienes ó se fuga con ellos.

§ 2º USURPACION.

Es el acto de poseer una cosa agena raiz contra la voluntad de

(1) 2ª 2ª, q. 78, art. 1 ad 3.

(2) El Curso completo de Teologia trae diez y siete de estas respuestas.

su dueño. Una de las usarpaciones mas notables es la mudanza de mohones. Las penas de este delito son: 1ª pérdida del derecho que se tenia en la parte de la heredad substraida, y no teniendo derecho, la restitucion de otro tanto de la propia heredad: 2ª pena arbitraria [1].

DAÑO.

Daño en su acepcion genérica es la diminucion de bienes, por que la palabra *damnum* tomada etimològicamente significa diminucion [2]. Pero daño en la acepcion especial que tiene en el Derecho penal significa el acto de destruir ó deteriorar alguna cosa. Divídese en simple y cualificado. Los daños cualificados mas notables son el incendio, el talamiento y la profanacion de sepulcro.

INCENDIO. Es el acto de poner fuego á alguna cosa. Muchas leyes se han dado sobre incendios, pero la mas acertada es la del Fuero Juzgo, que divide el incendio en cometido en poblado y en despoblado, castigando el primero con la pena de muerte y el segundo con pena arbitraria [3].

TALAMIENTO. Es el acto de destruir ó deteriorar las plantas ò sus frutos. En este delito se conprende el corte de árboles, sobre el que hai en nuestros códigos leyes mui provechosas á la agricultura. Pena arbitraria.

PROFANACION DE SEPULCRO. Es el acto de destruir ó deteriorar un sepulcro. Pena arbitraria.

CAPITULO 2º

DELITOS CONTRA LA FAMILIA.

Como una nacion es la congregacion de muchísimas familias, el orden ó desorden de ellas influye necesariamente en el orden ó desorden general. La base de la sociedad es la familia y la base de la familia es el matrimonio. Este es la causa que produce la ramificacion ordenada de las generaciones y la felicidad de un pueblo. La felicidad de un pueblo depende de la poblacion, la poblacion de la educacion y la educacion del matrimonio. "Para el orden y progreso de un pais, dice un economista, no importa tanto que la poblacion sea mucha, sino que sea buena": poblacion ilustrada, morigerada y trabajadora. Pero para que una poblacion tenga estas tres cualidades: relativa la primera al entendimiento ó pensamiento público, la segunda á la voluntad general, la tercera al cuerpo, y todas tres á la perfeccion del conjunto ó sociedad, es necesario que los padres eduquen bien á sus hijos, dando á la sociedad hombres ilustrados, morigerados y trabajadores. Para que eduquen bien á sus hijos es necesario en primer lugar que los conozcan, como es claro; y por esto los hijos ilegítimos tienen ordinariamente una educacion descuidada y son perjudiciales á la sociedad. Decimos *ordinariameute* porque esta regla tiene sus excepciones, así de parte de algunos hijos ilegítimos, que en razon de sus excelentes cualidades consultan ellos mismos á su propia educacion y felicidad, como de parte de algunos padres, que cuidan prudentemente de la educacion de sus hijos ilegítimos. Es necesario en segundo lugar que los padres vivan unidos, porque su separacion produce naturalmente la separacion y mala educacion de sus hijos. Es necesario en tercer lugar que vivan en paz, porque las disenciones, malos ejemplos y trastornos de familia perjudican á la educacion de sus hijos. En último resultado la educacion depende de que el matrimonio sea la union de uno solo con una sola para siempre.

Verdad es que esta unidad y perpetuidad tienen dificultades y sacrificios de parte de los individuos, pero son mucho mayores los males sociales que resultan de la pluralidad de consortes y del matrimonio temporal, y por esto casi todas las sabias naciones de Europa han consignado en su respectivo código el matrimonio unitario y perpetuo, ora celebrado ante el párroco, ora ante la autoridad civil.

Ha sido necesario presuponer esta doctrina para conocer que todos aquellos hechos que atacan este orden de matrimonio y de familia son unos verdaderos delitos. Tales son el adulterio, incesto, estupro, rapto, fuerza, concubinato, prostitucion, matrimonio doble, matrimonio clandestino, suposicion de parto y lenocinio.

ADULTERIO.

Es la union carnal con casado, á sabiendas de que lo es. Este es un delito contra la familia: 1º Porque quebranta el òrden establecido, segun el qué uno solo debe unirse carnalmente con una sola. 2º Porque causa la discordia entre el marido y la muger.

(1) l. 30, tít. 14, P. 6.

(2) Igualmente la palabra *menoscabo* [equivalente á la de perjuicio] tomada de las palabras latinas *minus captum* es la falta de logro. Por esto es que estas voces técnicas de la Jurisprudencia *daños y menoscabos* equivalen á estas otras de la Teologia Moral: *daño emergente* y *lucro cesante*.

[3] l. 3, tít. 1, lib. 2.